

**REGLAMENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES EN
EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIII Tomo CLIV	Guanajuato, Gto., a 27 de septiembre del 2016	Número 155
-------------------------------	--	-----------------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Celaya, Gto.

Reglamento para Otorgar Reconocimientos y Distinciones en el Municipio de Celaya, Guanajuato	24
---	-----------

EL CIUDADANO INGENIERO QUÍMICO RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 2, 76 FRACCIÓN I, INCISO B), 122, 124, 236, 239 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA OTORGAR RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES EN
EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento son de observancia general y de aplicación obligatoria, y tiene como objeto regular los procedimientos, el funcionamiento, desarrollo y los criterios generales para otorgar reconocimientos y distinciones en el Municipio de Celaya, Guanajuato, por parte del Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento.- El Reglamento para otorgar Reconocimientos y Distinciones en el Municipio de Celaya, Guanajuato.
- II. Municipio.- El Municipio de Celaya, Guanajuato.
- III. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato.
- IV. Secretaría.- La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Celaya, Guanajuato.
- V. Reconocimientos y Distinciones.- Manifestación del Ayuntamiento a través de la cual se honra a una personalidad o institución por sus méritos cívicos, filantrópicos, profesionales, culturales, deportivos, sociales, humanos, científicos, tecnológicos o educativos.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo 3. Es competencia exclusiva del Ayuntamiento, la aplicación del presente reglamento. Las facultades de las autoridades competentes en la aplicación serán las que fije este mismo reglamento y las que señalen las demás leyes que tengan relación con la materia.

Artículo 4. Para otorgar reconocimiento o distinción se observará lo siguiente:

- I. Presentar por algún miembro del Ayuntamiento propuesta por escrito dirigida a la Secretaría, la cual deberá contener como mínimo:
 - a. Exposición de motivos;
 - b. Currículum de la persona propuesta; y
 - c. Expresión detallada de los méritos que justifiquen el otorgamiento del reconocimiento o distinción.
- II. Una vez que la Secretaría de manera oficial reciba la propuesta, la turnará en un plazo no mayor a tres días hábiles a los integrantes del Ayuntamiento.
- III. Recibida la propuesta por los integrantes del Ayuntamiento, contarán con un plazo de tres días para emitir observaciones o solicitar información adicional.
- IV. Agotados los términos señalados en las fracciones anteriores, o subsanadas las observaciones, se agendará en la sesión ordinaria inmediata para su aprobación o negativa, en su caso.
- V. Una vez aprobada la propuesta se fijará lugar, fecha y hora para la entrega del reconocimiento o distinción.

Artículo 5. Los reconocimientos y distinciones que otorgue el Ayuntamiento, consistirán en la entrega de un diploma, suscrito por el Presidente, Regidores, Síndicos y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 6. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar como parte de un reconocimiento o distinción recompensa en efectivo o en especie a los reconocidos o distinguidos.

TÍTULO II

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES

Artículo 7. Los reconocimientos y distinciones que podrá otorgar el Ayuntamiento son:

- I. Visitante distinguida o distinguido;
- II. Huésped distinguida o distinguido;
- III. Ciudadana distinguida o Ciudadano distinguido;
- IV. Celayense distinguida o distinguido;
- V. Hija predilecta o Hijo predilecto;
- VI. Benefactora o Benefactor de la ciudad;
- VII. Con la misma finalidad podrá nombrar calles, edificios y plazas públicas; y
- VIII. Colocación de monumentos.

Los reconocimientos y distinciones señalados en las fracciones III, IV, V, VI y VII podrán otorgarse como homenaje en vida o postmortem; y para el caso de la fracción VIII será autorizado únicamente con posterioridad a su fallecimiento.

CAPÍTULO II VISITANTE DISTINGUIDA O DISTINGUIDO

Artículo 8. Se otorgará la distinción “Visitante Distinguida o Distinguido” entregándole las “Llaves de la Ciudad” a aquella persona que de manera transitoria y con un objetivo determinado se encuentre en el Municipio y que por sus méritos cívicos, filantrópicos, profesionales, culturales, deportivos, sociales, humanos, científicos, tecnológicos o educativos, tenga a juicio del Ayuntamiento, justificación suficiente para ser considerada como tal.

Artículo 9. Para otorgar la distinción “Visitante Distinguida o Distinguido” se observará lo señalado en el Capítulo II del Título I del presente Reglamento.

CAPÍTULO III HUÉSPED DISTINGUIDA O DISTINGUIDO

Artículo 10. Se reconocerá como “Huésped Distinguida o Distinguido” entregándole las “Llaves de la Ciudad”, a la persona notable que se aloja en el Municipio, considerando el motivo de su estancia, y que por su alta investidura o relevante actuación en el campo cívico, filantrópico, profesional, cultural, deportivo, humano, científico, tecnológico o educativo merece ser considerado como tal.

Artículo 11. Para el otorgamiento del reconocimiento como “Huésped Distinguida o Distinguido” se deberá observar lo señalado en el Capítulo II del Título I del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV CIUDADANA DISTINGUIDA O CIUDADANO DISTINGUIDO

Artículo 12. Se reconocerá como “Ciudadana Distinguida o Ciudadano Distinguido”, a la persona que teniendo el carácter de vecino del Municipio con residencia mínima de cinco años, por su desempeño ejemplar, en actividades cívicas, profesionales, culturales, deportivas, sociales, filantrópicas, humanas, científicas, tecnológicas o educativas que lo hagan acreedor a tal reconocimiento.

Artículo 13. Para el procedimiento de éste reconocimiento se atenderán a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 6 y 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO V CELAYENSE DISTINGUIDA O DISTINGUIDO

Artículo 14. Se reconocerá como “Celayense Distinguida o Distinguido”, a quien habiendo nacido en el Municipio por su desempeño ejemplar en actividades cívicas, profesionales, culturales, deportivas, sociales, filantrópicas, humanas, científicas, tecnológicas o educativas que lo hagan acreedor a tal reconocimiento.

Artículo 15. Para el procedimiento en la entrega de esta distinción se atenderá a lo dispuesto por los artículos 3, 4, 6 y 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI HIJA PREDILECTA O HIJO PREDILECTO

Artículo 16. Se reconocerá como “Hija Predilecta o Hijo Predilecto” al celayense por nacimiento que a través de sus esfuerzos y logros en el campo profesional cívico, filantrópico, cultural, deportivo, social, humano, científico, tecnológico o educativo ha contribuido al prestigio del Municipio.

Para efectos del párrafo anterior se considerará nacido, a aquel que haya sido alumbrado o registrado en el Municipio.

Artículo 17. En el otorgamiento del reconocimiento como “Hija Predilecta o Hijo Predilecto”, se observarán los siguientes requisitos y consideraciones:

- I. Ser celayense por nacimiento;
- II. Ser de excelente conducta y reconocida honestidad;
- III. Haber realizado en el ámbito local, estatal, nacional o internacional, una labor de excepcional trascendencia, poniendo en alto el nombre del Municipio;
- IV. Derogada;
- V. Son aplicables además en el sentido expresado por este capítulo los artículos 3, 4, 6 y 7 del presente reglamento, así como el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 18. Cuando éste reconocimiento sea otorgado a un ciudadano, con posterioridad a su muerte se entregará a las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil más cercano.

CAPÍTULO VII BENEFACTORA O BENEFACTOR DE LA CIUDAD

Artículo 19. Se reconocerá como “Benefactora o Benefactor de la Ciudad”, a aquella persona o institución privada que haya hecho alguna aportación o donación de trascendencia que beneficie a la comunidad del Municipio y que no haya obtenido lucro, concesión o beneficio personal derivado del hecho que se reconozca, ni lo haya realizado en el desempeño de autoridad constitucional.

Artículo 20. Para otorgar el reconocimiento de “Benefactora o Benefactor de la Ciudad” se estará a lo dispuesto en el artículo 4º, debiendo además presentar lo siguiente:

- I. Manifestar la aportación o donación realizada;
- II. Análisis del impacto o trascendencia de la aportación; y
- III. Señalar de manera contundente que por el acto no se obtuvo beneficio alguno. La intención del Ayuntamiento deberá ser la de otorgar constancia de gratitud y respeto en su carácter de representante de la ciudadanía.

CAPÍTULO VIII DE LA NOMENCLATURA DE CALLES, EDIFICIOS Y PLAZAS PÚBLICAS

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá nombrar una calle, edificio o plaza pública, en reconocimiento a la labor que realizaron personas del Municipio, del Estado o del País; así como para expresar admiración o respeto hacia pueblos, ciudades, oficios o profesiones y en general a aquellas situaciones que por su trascendencia merecen ser distinguidas.

El nombramiento a que se refiere este artículo, constituye de manera excepcional un reconocimiento de los propuestos por las aportaciones en los rubros a que se refiere este reglamento, sin que ello contravenga la atribución del Comité de Nomenclatura del Municipio.

El nombramiento de una calle, edificio o plaza pública, que realice el Ayuntamiento no podrá ser modificado, alterado o retirado, sino por acuerdo del mismo, aprobado por mayoría igual o superior a la mayoría que aprobó el nombramiento.

Para la presente distinción se observará lo señalado en el Capítulo II del Título I, así como lo manifestado en el Capítulo I del Título II del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IX MONUMENTOS

Artículo 22. Con la finalidad de preservar la memoria de personalidades, por su excepcional trascendencia humana o heroica, se podrá autorizar la colocación de conjuntos escultóricos, los cuales deberán aprobarse por dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 23. El costo de las esculturas deberá cubrirse con la aportación de la ciudadanía y del Ayuntamiento siguiendo el procedimiento que establezca la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento, en conjunto con la Tesorería Municipal.

Artículo 24. La determinación del lugar en que deban colocarse los monumentos será facultad exclusiva del Ayuntamiento.

Artículo 25. Para otorgar la autorización de la colocación de “Monumentos”, independientemente de lo que señalen otras leyes o reglamentos, deberá atenderse a lo establecido en el artículo 4° del presente ordenamiento.

Recibida la solicitud de manera oficial, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO DEL CEREMONIAL

Artículo 26. Se entiende por ceremonial a todas aquellas manifestaciones y muestras de respeto que realiza la autoridad municipal en la entrega de los reconocimientos que señala el presente reglamento.

Artículo 27. Una vez acordada la fecha, hora y lugar, será la Secretaría, quien de manera directa se encargará de la organización ceremonial quien deberá contar con el apoyo de las áreas de la administración municipal que considere necesario.

Artículo 28. La Secretaría deberá establecer contacto con quienes serán reconocidos o distinguidos a efecto de ofrecer su asesoría en materia de protocolo, vestimenta, usos y costumbres; y en general todos aquellos aspectos que pueda aportar para el conocimiento de la cultura el Municipio.

Artículo 29. Con la finalidad de facilitar el desplazamiento de las personas que serán reconocidas, se proveerá de la seguridad y cortesía necesaria.

Artículo 30. El Ayuntamiento a través de una comisión especial designada por el Presidente Municipal, realizará la recepción, atención y despedida de las personas reconocidas.

Artículo 31. Para la recepción en el palacio municipal se observará lo siguiente:

- I. La Comisión recibirá a las personas reconocidas o distinguidas en la puerta principal de Palacio Municipal y las conducirá al Salón de Cabildo con la finalidad de realizar el acto oficial.
- II. La Comisión despedirá a las personas reconocidas o distinguidas hasta la puerta principal de Palacio Municipal.

Artículo 32. La entrega de reconocimientos y distinciones será siempre de carácter público en sesión solemne, convocada en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 33. Se consideran faltas e infracciones al reglamento para otorgar reconocimientos o distinciones, las acciones u omisiones intencionales o imprudenciales que alteren o afecten de manera trascendental el ceremonial y otorgamiento de reconocimientos o distinciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por lo que acuerde el pleno del Ayuntamiento.

Artículo Tercero. Se deroga toda disposición que contravenga el presente Reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016.

ING. RAMÓN IGNACIO LEMUS MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FRANCISCO ISRAEL MONTELLANO RUEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA

Se deroga la fracción IV del artículo 17, mediante Acuerdo de Ayuntamiento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 12, Segunda Parte de Fecha 16 de enero de 2019.